

OFICIO FN N° 227/2021

ANT.: Oficio FN N° 0658/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014.

MAT.: Instrucción General que imparte criterios de actuación del Ministerio Público en materia de cooperación internacional.

SANTIAGO, 24 de marzo de 2021.

DE: FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

A : FISCALES REGIONALES, JEFES Y JEFAS DE URAVIT, FISCALES ADJUNTOS, ASESORES Y ASESORAS JURÍDICOS/AS, ABOGADOS Y ABOGADAS AYUDANTES DE FISCAL Y PROFESIONALES DE URAVIT DE TODO EL PAÍS.

La facultad del Fiscal Nacional de dictar criterios de actuación para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan al Ministerio Público, conforme al artículo 17 letra a) de la Ley N° 19.640, constituye una necesidad fundamental para el correcto, efectivo, coherente y coordinado desempeño de las funciones de persecución penal pública y de protección a víctimas y testigos, contribuyendo, asimismo, a la indispensable unidad de acción al interior de la institución.

Conforme a ello, y propendiendo al efectivo cumplimiento de las instrucciones generales, se imparten mediante el presente **texto único**, los criterios de actuación que, a partir de esta fecha, regirán en materia de cooperación internacional, reemplazando y dejando sin efecto el Oficio FN N° 0658/2014 de fecha 05 de septiembre de 2014.

Se insta, finalmente, al íntegro y cabal cumplimiento de la presente Instrucción General, recordando que constituye normativa interna del Ministerio Público, con miras a realizar una función pública de calidad y excelencia por parte de nuestra institución.

I. PRINCIPIOS E INSTRUCCIONES GENERALES.

1. Las relaciones internacionales del Ministerio Público están radicadas en, y son conducidas por el Fiscal Nacional.

Para los efectos del presente Oficio, el término "**relaciones internacionales**" se entiende comprensivo de la cooperación jurídica internacional activa y pasiva (requerimientos de asistencia internacional en materia penal, incluyendo solicitudes de cooperación interinstitucional, extradiciones, transmisión de

informaciones espontáneas, entre otros); la asistencia técnica internacional; los principios y reglas que orientan la participación de fiscales y funcionarios en foros, reuniones y ante/en organismos internacionales; y en general todo vínculo que genere el Ministerio Público de Chile con organismos y autoridades extranjeras e internacionales, a nivel bilateral o multilateral, en el ámbito de sus competencias.

2. Tanto la asistencia técnica internacional como los principios que guían la participación del Ministerio Público en foros, reuniones, organismos internacionales y la relación con otras autoridades competentes extranjeras u organismos internacionales, se regulan en la Política Internacional del Ministerio Público¹, aprobada y difundida mediante Resolución FN/MP N° 584/2019, de fecha 03 de abril de 2019, y que se entiende parte integrante del presente Oficio.

Las instrucciones contenidas en este documento, en consecuencia, están dirigidas fundamentalmente a la actuación de fiscales y funcionarios en el ámbito de la cooperación jurídica internacional, activa y pasiva.

3. La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones² de la Fiscalía Nacional -en adelante UCIEX- será la encargada de representar al Fiscal Nacional en la dirección de las relaciones internacionales del Ministerio Público.

En casos excepcionales fiscales regionales, fiscales adjuntos, directivos o funcionarios del Ministerio Público de Chile podrán asumir esta representación en el extranjero, ante organismos o foros de otros Estados o internacionales, previa autorización expresa del Fiscal Nacional.

4. Se instruye expresamente a los fiscales y funcionarios del Ministerio Público a no formular instrucciones particulares ni requerimientos de información a autoridades extranjeras acreditadas en Chile (por ejemplo Embajadas, Consulados, Misiones, Organismos Internacionales, etc.) o que se encuentren en el extranjero. Estas actuaciones deberán solicitarse a UCIEX, quien las transmitirá directamente o a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en su caso.

5. Se instruye expresamente a los fiscales regionales a adoptar las medidas que sean necesarias para asegurar el oportuno registro de la nacionalidad de los imputados, víctimas y testigos de las investigaciones penales sujetas a su conocimiento, en el Sistema de Apoyo a Fiscales (SAF) del Ministerio Público de Chile o del sistema que lo reemplace. Dicho registro además deberá hacerse de la forma más completa posible, lo que incluye la indicación de los números de identidad nacional y extranjeros, números de pasaporte, país de nacimiento y cualquier otro antecedente del que se tenga conocimiento que permita luego su completa identificación cuando corresponda.

¹ La Política Internacional del Ministerio Público comprende el "(...) el conjunto de directrices y estrategias que guiarán la actuación del Ministerio Público en a) las diversas instancias internacionales que demanden su participación, ya sea foros, grupos de trabajo, conferencias o seminarios; y, b) en las relaciones que mantenga con los organismos persecutores de otros Estados, organismos internacionales, e instituciones públicas o privadas extranjeras."

² La Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de la Fiscalía Nacional fue creada a través de la Resolución FN N° 598/2004, de fecha 03 de noviembre de 2004. Actualmente es una "Unidad de Apoyo" del Ministerio Público de Chile, según lo establecido en el Reglamento Orgánico de las Unidades de Apoyo de la Fiscalía Nacional (Resolución FN/MP N° 834, de 4 de agosto de 2020).

6. Los fiscales y funcionarios del Ministerio Público ejercen sus funciones dentro del ámbito de su competencia, exclusivamente en los territorios soberanos de Chile, tanto terrestre como aéreo y marítimo.³

En este sentido, se instruye expresamente a todos los fiscales y funcionarios del Ministerio Público a no ordenar que se lleve a cabo, ni realizar, ni ejecutar diligencia de investigación alguna en territorio extranjero o en el que exceda el territorio nacional, ya sea directamente o a través de la policía o de otra institución coadyuvante, cualquiera sea su fundamento o naturaleza.

En aquellas investigaciones penales en que sea necesaria la práctica de diligencias en el extranjero, los fiscales y funcionarios del Ministerio Público deberán siempre formular las solicitudes de asistencia internacional en materia penal, requerimientos de colaboración interinstitucional internacional y requerimientos de información o antecedentes dirigidos a autoridades extranjeras a través de UCIEX.

II. EXTRADICIONES.

1. Extradiciones activas.⁴

1.1. Los fiscales que tomen noticia o reciban información relativa a la eventual salida del país de un imputado por crimen o simple delito cuya pena mínima sea superior a un año, deberán:

- a) Requerir un informe de movimientos migratorios del imputado.
- b) UCIEX prestará apoyo y asesoría a fiscales y funcionarios, con la finalidad de evaluar las acciones que pueden emprenderse para su ubicación y extradición tanto en el plano judicial como en el plano operativo, así como los tratados o principios generales de derecho internacional aplicables que puedan ser invocados en el caso concreto.

1.2. En aquellos casos en que la propia UCIEX remita información sobre el paradero en el extranjero de imputados o condenados en uno o más procesos penales seguidos en Chile, los fiscales a cargo de los respectivos procedimientos deberán responder sobre su intención o no de iniciar un proceso de extradición en el plazo máximo de 10 días corridos. Luego de ello, la ausencia de respuesta se entenderá como negativa a iniciar el procedimiento de extradición, lo que se informará en consecuencia a la Oficina Central Nacional de INTERPOL o la autoridad que hubiera entregado la información sobre la ubicación del investigado, para los fines que corresponda.

³ El Estado de Chile ejerce soberanía sobre su territorio terrestre e insular, así como el mar territorial (12 millas marinas medidas desde la línea de baja marea) y el espacio aéreo sobre estos espacios. Además ejerce soberanía sobre el Estrecho de Magallanes y las aguas interiores. Se reconoce una soberanía limitada sobre la franja de 200 millas marinas, para los efectos de resguardar intereses económicos como la pesca y el uso del suelo marino. El artículo 6° del Código Orgánico de Tribunales le atribuye competencia a los tribunales chilenos sobre las naves y aeronaves chilenas en alta mar. Quedan excluidas las naves y aeronaves militares extranjeras que se desplacen por mar territorial chileno y su espacio aéreo.

⁴ Para un análisis detallado del procedimiento y sus características, puede revisarse el Manual de Extradiciones Activas, UCIEX, disponible en la intranet institucional.

El pedido formal de extradición se realizará en relación a aquellas investigaciones o condenas respecto de las cuales se hubiera tenido una respuesta positiva por parte de la fiscalía a cargo.

En los casos en que se busque la extradición de un imputado para que sea juzgado o cumpla una condena impuesta por más de un delito, bastará que sólo uno de ellos cumpla el requisito de pena mínima.

1.3. Notificaciones de INTERPOL. Sólo UCIEX puede solicitar a la Oficina Central Nacional (OCN) de INTERPOL que se publique o retire una notificación en la base de datos de INTERPOL. Los fiscales deberán solicitar apoyo y asesoría a UCIEX con la finalidad de determinar, en el caso concreto, qué notificación es la más adecuada, y qué antecedentes o documentos deben acompañarse en el caso concreto.

1.4. Reserva y secreto de las actuaciones. En los casos de imputados que fueren localizados en el extranjero, los fiscales y funcionarios del Ministerio Público que tomen noticia de su actual paradero, deberán abstenerse de divulgar, de cualquier forma, la información que reciban sobre el particular. Asimismo, los fiscales evaluarán decretar el secreto de la investigación durante la tramitación del procedimiento de extradición activa, solicitando al juez de garantía respectivo que, además, ordene la reserva y confidencialidad de estos antecedentes en el sistema de seguimiento de causas del Poder Judicial, especialmente aquellos indicativos del paradero del imputado.

1.5. Solicitudes de extradición activa ante el Juzgado de Garantía. En la fase del proceso seguida ante el Juzgado de Garantía, se instruye lo siguiente:

Para acreditar el país y el "lugar" en donde se encuentra actualmente el requerido, bastará probar la zona geográfica del país en donde se encuentra el requerido (comuna/ciudad/región/provincia/estado), no siendo necesario aportar antecedentes de un domicilio específico.

1.6. Solicitudes de extradición activa ante la Corte de Apelaciones. En la etapa del proceso de extradición que se sigue ante la Corte de Apelaciones, se instruye lo siguiente:

- i) El requisito de mínima gravedad puede encontrarse regulado en el Código Procesal Penal (artículo 431), leyes especiales (artículo 48 de la Ley N° 20.000 o 33 de la Ley N° 19.913), tratados o convenciones bilaterales o multilaterales aplicables al caso concreto. Si la extradición requerida estuviere referida a delitos diversos, bastará con que uno de los mismos satisfaga la exigencia de mínima gravedad para que pueda solicitarse la extradición activa incluso respecto de aquellos que no cumplan con dicho requisito.
- ii) Procederá igualmente la extradición activa respecto de los delitos previstos en acuerdos bilaterales o multilaterales en vigor entre el Estado requirente y el Estado requerido.
- iii) Sugerimos no probar ni invocar el derecho extranjero, de modo alguno, en la audiencia de extradición ante la ICA, ni aún a pretexto de acreditar el cumplimiento de los requisitos de doble incriminación y prescripción, pues su prueba no es exigible en el procedimiento de extradición activa.

1.7. Solicitudes judiciales de extradición activa para cumplimiento de condena. Se instruye lo siguiente:

- i) La pena que debe cumplir el requerido debe ser privativa de libertad y de cumplimiento efectivo, debiendo requerirse previamente la revocación de los beneficios alternativos o sustitutivos de la pena, en caso que se hayan decretado. Si al requerido le resta un saldo por cumplir, éste debe cumplir los mínimos exigidos por nuestra legislación o tratados internacionales vigentes.
- ii) No será necesario formalizar en ausencia al requerido, debiendo solicitarse directamente audiencia de extradición activa.

1.8. Extradición activa rechazada. La solicitud de extradición activa es un incidente del proceso penal. En consecuencia, los requisitos para su procedencia son los previstos en el artículo 431 del Código Procesal Penal. La resolución judicial que dicta la Corte de Apelaciones respectiva al resolver una solicitud de extradición activa tiene la naturaleza jurídica de un "auto" y, por consiguiente, no produce cosa juzgada, aunque se encuentre firme.

Por tanto, se instruye expresamente a los fiscales del Ministerio Público, requerir cuantas veces sea necesaria la extradición de un imputado o condenado que haya sido ubicado en el extranjero, en caso que aparezcan nuevos antecedentes que hagan factible el sustento de la petición ante los tribunales de justicia.

1.9. Expediente o cuaderno de extradición activa. Una vez aprobada la solicitud de extradición activa por la Corte de Apelaciones respectiva, debe conformarse un expediente o cuaderno que será remitido por dicha Corte al Ministerio de Relaciones Exteriores, conteniendo las piezas más relevantes de la carpeta de investigación de la causa, copia de las normas penales y procesales penales específicas, las resoluciones judiciales del caso, así como otros documentos relevantes. Si la extradición se solicitará a un Estado en que se hable un idioma diferente al español, el Ministerio de Relaciones Exteriores deberá traducirlo antes de su envío oficial.

Es obligación de la Corte de Apelaciones respectiva conformar dicho expediente, teniendo a la vista el **Protocolo de Estandarización de Extradiciones Activas Reformadas**, aprobado por la Corte Suprema y que, entre otras normas, se refiere a su contenido.⁵

Sin perjuicio de lo anterior, se instruye la Fiscalía Regional a cargo del proceso, que colabore con los funcionarios de la Corte de Apelaciones a cargo de dicha tarea, para facilitar la conformación de dicho expediente y para su remisión oportuna al Ministerio de Relaciones Exteriores, especialmente en los casos en que exista una orden de detención previa.

2. Extradiciones pasivas.

⁵ Dicho Protocolo fue aprobado por el Pleno de la Corte Suprema, con fecha 4 de junio de 2019 y comunicado a todas las Cortes de Apelaciones del país.

2.1. Representación del Estado requirente. Conforme lo dispuesto en el artículo 443 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público representará los intereses del Estado requirente en los procedimientos de extradición pasiva.

Para tales efectos, el Fiscal Nacional se hará parte en los procesos en los que el Ministerio Público sea competente⁶, designando patrocinantes al/la Director/a y abogados asesores de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones y/o abogados de la Unidad de Recursos Procesales y Jurisprudencia, ambas de la Fiscalía Nacional.

2.2. Principio de objetividad. Se instruye expresamente a los abogados que cuenten con patrocinio en extradiciones pasivas, a ejercerlo con estricto apego al principio de objetividad que guía la actividad procesal del Ministerio Público, conforme a las disposiciones de la Ley N° 19.640.

2.3. Desistimiento pedido de extradición. Los abogados tramitadores en procesos de extradición pasiva no podrán desistirse del pedido de extradición en ningún caso, salvo petición expresa y formal del Estado requirente.

En aquellos casos en que la representación del Estado requirente por parte del Ministerio Público no resultare viable y/o procedente, los abogados con patrocinio en el proceso respectivo comunicarán dicha situación al/a Ministro/a Instructor/a, solicitándole informe aquello al Estado requirente para los fines que correspondan.

2.4. Víctimas y testigos. En caso que las víctimas o los testigos del delito cometido en el extranjero que es objeto del pedido de extradición se encuentren en Chile, el Ministerio Público deberá brindarles protección conforme las reglas generales.

2.5. Juzgamiento en Chile. Excepcionalmente, la Corte Suprema puede ordenar el juzgamiento en Chile de los delitos materia del requerimiento de extradición.

En estos casos, la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte estará a cargo de instruir y dirigir la investigación o juicio de los hechos que motivaron el pedido de extradición pasiva.

En el cumplimiento de esta función, el fiscal respectivo deberá hacer las presentaciones ante el Juzgado de Garantía de Santiago que sea competente, conforme los turnos fijados por el Auto Acordado de la Corte de Apelaciones de Santiago sobre la materia.⁷

Los antecedentes fundantes del respectivo procedimiento, así como la coordinación para la rendición de prueba que se encuentra en el extranjero, serán solicitados por UCIEX al Estado respectivo utilizando los mecanismos de cooperación jurídica internacional que correspondan.

III. ASISTENCIA INTERNACIONAL EN MATERIA PENAL.

⁶ Conforme lo dispuesto en el artículo 485 inciso segundo del Código Procesal Penal, dicho cuerpo normativo se aplicará a las solicitudes de extradición pasiva o detenciones previas con fines de extradición que versen sobre hechos ocurridos con posterioridad a la entrada en vigencia del mismo en la Región Metropolitana.

⁷ Auto Acordado sobre "Turnos de los Tribunales Orales en lo Penal y Juzgados de Garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales", de 22 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 2007

1. Normas generales.

El Ministerio Público solicitará y brindará asistencia jurídica mutua en materia penal, de conformidad con la legislación chilena, los tratados internacionales suscritos y ratificados por Chile, que se encuentren vigentes, los acuerdos o convenios de cooperación interinstitucional y los principios generales de derecho internacional que resulten aplicables.

Con la finalidad de requerir o brindar asistencia internacional en investigaciones criminales, podrán utilizarse uno o más de los mecanismos, estatutos o herramientas contempladas en el ordenamiento nacional e internacional. Será función y responsabilidad de UCIEX asesorar técnicamente y apoyar a fiscales y funcionarios del Ministerio Público en relación a los alcances, límites y tramitación de los diferentes canales de cooperación disponibles para el caso concreto.

2. Solicitudes activas.

2.1. Cooperación interinstitucional. En aquellos casos en que pueda requerirse información directamente a otro Ministerio Público extranjero, la solicitud será formulada por UCIEX, especialmente si tiene como base el Acuerdo de Cooperación Interinstitucional entre Ministerios Públicos, suscrito en Ciudad de México el año 2018 por 18 Fiscales Generales miembros de la Asociación Iberoamericana de Ministerios Públicos⁸. Las solicitudes de las Fiscalías Locales o Regionales, en este ámbito, podrán ser dirigidas a la casilla genérica uciex@minpublico.cl.

En aquellos casos en que se solicite colaboración a otras Redes de Fiscales Especializados o de otros organismos (por ejemplo INTERPOL), la solicitud podrá formularse directamente al organismo respectivo con copia a UCIEX (uciex@minpublico.cl), o por la UCIEX con copia a la Fiscalía requirente.

Los alcances, requisitos y antecedentes que deben acompañarse en cada caso serán oportunamente informados por UCIEX en su rol asesor del fiscal a cargo de la investigación concreta. Las respuestas finales que se reciban, se remitirán a la brevedad posible al fiscal de la causa.

2.2. Asistencia Mutua Internacional (formal). Los requerimientos de asistencia mutua internacional en materia penal deberán ser remitidos a las autoridades requeridas únicamente por el Ministerio Público a través de UCIEX, en su rol de Autoridad Central del Estado de Chile para tales efectos⁹, o por la Cancillería en su caso.

Los requisitos y antecedentes que deben acompañarse serán oportunamente informados por UCIEX en su rol asesor del fiscal a cargo de la investigación

⁸ Tanto el Acuerdo como una Guía de Uso del mismo pueden encontrarse en <http://www.aiamp.info/index.php/grupos-de-trabajo-aiamp/cooperacion-juridica-internacional/documentos>

⁹ La Autoridad Central es el punto de contacto oficial del Estado para la tramitación de pedidos de asistencia internacional en materia penal. A contar del 1º de febrero de 2018, esta función es ejercida por el Ministerio Público de Chile a través de UCIEX para todos los convenios o tratados bilaterales o multilaterales que contengan normas sobre cooperación internacional (por ejemplo, Convenios de Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes, contra la corrupción, contra la delincuencia organizada transnacional; convenio iberoamericano de asistencia mutua en materia penal; convenio europeo de asistencia mutua en materia penal; convenio europeo contra la ciberdelincuencia; entre otros).

concreta. Las respuestas finales que se reciban, se remitirán a la brevedad posible al fiscal de la causa.

2.3. Comunicaciones y coordinaciones efectuadas durante la tramitación de un requerimiento. Las solicitudes o aclaraciones que formulen las autoridades extranjeras, así como las comunicaciones y coordinaciones que se deban realizar para la correcta tramitación del requerimiento, serán formuladas por UCIEX y excepcionalmente por el fiscal a cargo de las indagatorias, en este último caso siempre manteniendo informado a UCIEX y copiado en los correos electrónicos.

2.4. Ejecución requerimiento. Los requerimientos serán siempre ejecutados según la ley del Estado requerido y de acuerdo a las reglas establecidas en el tratado, convenio o principio general de Derecho Internacional que sirva de sustento al pedido.

2.5. Traslado de fiscales y funcionarios al territorio del Estado requerido. Considerando que los fiscales y funcionarios del Ministerio Público tienen competencia para ordenar y ejecutar diligencias únicamente dentro del territorio nacional, sólo excepcionalmente se autorizará que se trasladen al extranjero para presenciar la ejecución de diligencias o recolección de evidencias solicitadas previamente (por ejemplo, presenciar declaraciones de testigos o imputados; asistir presencialmente para atestiguar la ejecución de diligencias de entrada y registro, etc.), cuando las necesidades de la investigación lo hagan imprescindible y existiendo recursos financieros suficientes.

La autorización para el traslado la dará el Fiscal Nacional, por medio de resolución fundada, y habiendo escuchado previamente la opinión de UCIEX.

La presencia de fiscales y funcionarios en la práctica de diligencias en el extranjero estará supeditada a que las autoridades competentes del Estado requerido autoricen expresamente su traslado y presencia en las labores investigativas.

La presencia en determinadas diligencias puede también concretarse de manera virtual (videoconferencia), de aceptarse tal modalidad por las autoridades requeridas. En estos casos no será necesaria la autorización previa del Fiscal Nacional.

Excepcionalmente, en casos urgentes y de delito flagrante, en aquellas zonas fronterizas en que exista la necesidad de presenciar diligencias en el extranjero o coordinar con fiscales o policías en territorio extranjero, los fiscales podrán trasladarse a dicho territorio, siempre que se cuente con la autorización expresa de la autoridad competente extranjera y del Fiscal Regional respectivo, y avisando previamente por cualquier medio idóneo a UCIEX para que proceda a formular las peticiones formales que procedan.

2.8. Traslado al extranjero de funcionarios policiales chilenos. En el caso de los policías, la autorización para su traslado será otorgada por el fiscal regional en cuya Fiscalía se sustancie la investigación criminal en la que incide la solicitud, la cual deberá ser fundada habiendo escuchado previamente a la UCIEX.

Se aplican en lo demás las instrucciones enunciadas en el número anterior.

3. Solicitudes pasivas.

3.1. **Evaluación previa.** Será responsabilidad del Ministerio Público a través de UCIEX, en su rol de Autoridad Central del Estado para la asistencia mutua internacional en materia penal, o como punto de contacto de cooperación interinstitucional, o de la Cancillería en su caso, revisar previamente los requerimientos pasivos y el cumplimiento de las formalidades mínimas para ser admitidos.

En caso de que un requerimiento no cumpla tales formalidades o permita colmar las exigencias de una causal de denegación de asistencia especialmente regulada en el tratado o convenio que le sirva de base normativa, deberá devolver la solicitud a la autoridad requirente, instando por la corrección de errores u omisiones en su caso.

3.2. **Derivación.** Los requerimientos serán derivados a la Fiscalía Regional que corresponda según el lugar donde hubieren de ejecutarse las diligencias o recogerse las pruebas requeridas.

En caso que no se pudiera precisar la región en la cual debe cumplirse el requerimiento, la/el Director de UCIEX podrá derivarlo discrecionalmente a cualquiera de las Fiscalías Regionales del país, utilizando criterios tales como número de derivaciones previas, relación con los hechos investigados, entre otras.

Tratándose de requerimientos que puedan ser cumplidos utilizando información contenida en bases de datos accesible por funcionarios de UCIEX (por ejemplo, antecedentes penales, investigaciones vigentes), dicha información podrá ser extraída directamente por éstos y con ella dar respuesta a las autoridades requirentes.

En el caso de solicitudes de asistencia que, por la fecha de los hechos investigados, corresponda al conocimiento de los tribunales de justicia en el marco del sistema procesal penal antiguo,¹⁰ UCIEX las remitirá a la Dirección de Asuntos Internacionales y Derechos Humanos (DAIH), de la Corte Suprema, para su tramitación conforme a las reglas del antiguo procedimiento penal.

Las derivaciones se efectuarán por correo electrónico del/la directora/a de UCIEX o quien subrogue. Excepcionalmente, se realizará a través de un oficio en formato físico (papel), cuando el contenido sea muy voluminoso o por razones técnicas. En la derivación se hará expresa mención de la autoridad requirente, delito investigado y un breve resumen de las principales diligencias solicitadas.

3.3. **Cumplimiento.** En relación al cumplimiento de la solicitud, se instruye lo siguiente:

- i) Las Fiscalías Regionales crearán un RUC de causa y se lo asignarán a un fiscal, para su debido cumplimiento o ejecución, conforme a la

¹⁰ El Código Procesal Penal dispone lo siguiente: "Artículo 485. *Entrada en vigencia respecto de hechos acaecidos en el extranjero.* Este Código se aplicará a los hechos que acaecieren en el extranjero con posterioridad a su entrada en vigencia en la Región Metropolitana de Santiago y fueren de competencia de los tribunales nacionales. Asimismo, se aplicará a las solicitudes de asistencia de autoridades competentes de país extranjero que digan relación con hechos ocurridos con posterioridad al 16 de diciembre de 2000". El Código Procesal Penal comenzó a regir en la Región Metropolitana con fecha 16 de junio de 2005.

- naturaleza de las diligencias solicitadas.¹¹ Estos datos serán comunicados a UCIEX a la brevedad posible.
- ii) Los fiscales deberán dar el más completo y oportuno cumplimiento a las diligencias solicitadas por el Estado requirente. En caso que estimaren que se deben pedir antecedentes o informaciones complementarias, o que el cumplimiento o ejecución se viere demorada u obstaculizada por algún impedimento, deberá informar a la brevedad a UCIEX para que tome las medidas correspondientes.
 - iii) Las respuestas de las Fiscalías Regionales deberán remitirse a UCIEX en formato digital por correo electrónico a la casilla uciex@minpublico.cl a menos que excepcionalmente, por su volumen u otras circunstancias técnicas, aconsejen la remisión material en papel.
 - iv) Una vez realizadas las diligencias o recopilados los antecedentes o documentos solicitados, se deberá dar término a la investigación que motivó el requerimiento bajo la causal “término de requerimiento internacional”, contemplada en el SAF.
 - v) UCIEX deberá remitir a través de los formatos y conductos respectivos, las respuestas oficiales a las autoridades competentes de los Estados requirentes.
 - vi) En caso que las autoridades requirentes soliciten la presencia de fiscales o policías durante la ejecución del requerimiento, las diligencias se llevarán a cabo únicamente cuando se haya autorizado y comunicado formalmente dicha autorización, y coordinada la visita. Policías, fiscales y funcionarios de Ministerios Públicos extranjeros sólo pueden presenciar las diligencias que se realicen en Chile, estándoles prohibido realizar o encomendar a otros determinadas diligencias en territorio nacional. Dicha presencia puede concretarse también de modo virtual (videoconferencia).

IV. ESTATUTOS ESPECIALES DE ASISTENCIA MUTUA INTERNACIONAL.

1. Videoconferencias internacionales¹².

1.1. Videoconferencias activas en la etapa de juicio. Se instruye lo siguiente:

- i) La declaración por videoconferencia internacional debe ser solicitada con anticipación a UCIEX, quien hará las coordinaciones y solicitudes respectivas.
- ii) El fiscal debe solicitar y obtener autorización judicial expresa ante el tribunal competente.
- iii) La declaración debe prestarse ante un Cónsul chileno de carrera del Servicio Exterior, quien actúa como ministro de fe ante el tribunal, validando la identidad del declarante. Los cónsules honorarios no tienen la calidad de ministro de fe para estos asuntos. UCIEX está a cargo de solicitar estas actuaciones al

¹¹ El Código Procesal Penal dispone lo siguiente: Artículo 20 bis. *Tramitación de solicitudes de asistencia internacional.* Las solicitudes de autoridades competentes de país extranjero para que se practiquen diligencias en Chile, serán remitidas directamente al Ministerio Público, el que solicitará la intervención del juez de garantía del lugar en que deban practicarse, cuando la naturaleza de las diligencias lo hagan necesario de acuerdo con las disposiciones de la ley chilena”.

¹² UCIEX desarrolló un Manual sobre Videoconferencias Internacionales, que fue distribuido en formato electrónico a todos los fiscales y abogados del país, con fecha 8 de abril de 2019. Disponible en la intranet institucional.

- Ministerio de Relaciones Exteriores.¹³ Muy excepcionalmente, el rol de ministro de fe puede ser asumido por un tribunal local.
- iv) Los gastos y gestiones necesarias para solventar los aspectos técnico-informáticos de la videoconferencia (plataformas electrónicas, cámaras, micrófonos, computadores, etc.), serán de cargo y responsabilidad de la fiscalía respectiva.
 - v) Los gastos de traslado, alojamiento y alimentación en que pueda incurrir el declarante son de cargo de la fiscalía correspondiente y deben ser tramitados por la URAVIT respectiva. A través del mecanismo de asistencia legal mutua se puede solicitar el apoyo o colaboración de la Fiscalía del país en que se encuentra el declarante.
 - vi) En caso de requerirse un intérprete, debe ser gestionado por la URAVIT correspondiente, con apoyo de UCIEX.

1.2. Videoconferencias activas en la etapa de investigación. En este caso deberá remitirse un requerimiento formal a las autoridades competentes del Estado requerido, para que éstas tomen declaración, ya sea directamente con asistencia virtual del fiscal o funcionario del Ministerio Público chileno; o directamente de forma virtual por parte del fiscal chileno, en la medida en que lo permita el convenio, tratado o estatuto internacional aplicable.

1.3. Videoconferencias pasivas. Se instruye a los fiscales y funcionarios coordinar con la debida antelación con UCIEX, los servicios locales de informática y eventualmente otros intervinientes (por ejemplo sicólogos de apoyo), con la finalidad de materializar las solicitudes de videoconferencia remitidas por otros Estados.

2. Remisión espontánea de información (denuncias internacionales).

2.1. Información espontánea sobre un delito cometido en el extranjero (activa). Al tomar conocimiento un fiscal sobre la ocurrencia de un hecho delictivo en territorio extranjero, deberá agotar las diligencias que puedan realizarse en territorio nacional, así como otorgar la protección a las víctimas y testigos, conforme a las disposiciones generales.

En cuanto a la tramitación posterior, se instruye lo siguiente:

- i) Si el proceso estuviera judicializado, una vez concluidas las diligencias mencionadas en el párrafo anterior, el fiscal deberá solicitar al juez de garantía que decrete la incompetencia del tribunal y remitir por oficio copia de la carpeta de investigación a UCIEX mediante comunicación por correo electrónico, así como la declaración judicial de incompetencia, fundado precisamente en lo dispuesto en los artículos 5° y 6° del Código Orgánico de Tribunales.
- ii) Si el proceso no está judicializado, será el fiscal regional respectivo quien deberá tomar la decisión de incompetencia y remitir los mismos antecedentes a UCIEX.

¹³ El Ministerio Público y el Ministerio de Relaciones Exteriores suscribieron el Protocolo de Acuerdos sobre Videoconferencias en Audiencias Judiciales, el 13 de octubre de 2015, el que se hace operativo entre UCIEX y la Dirección General Consular e Inmigración (DIGECONSU).

- iii) En cualquiera de estos casos, el término de la causa que se registrará en el Sistema de Apoyo de Fiscales [SAF], será la "incompetencia de tribunales".
- iv) UCIEX deberá transmitir a través de las formas y los canales disponibles dicha información espontánea a las autoridades competentes del Estado en que habrían ocurrido dichos hechos.
- v) Los antecedentes sobre avances del proceso ante el Estado requerido serán comunicados a la Fiscalía Regional que corresponda con el objeto de que puedan informar a la víctima, en su caso.

Si durante el curso de una investigación que verse sobre hechos para cuyo conocimiento fueren competentes los tribunales chilenos, aparecieren antecedentes que pudieren resultar útiles para iniciar o continuar investigaciones en el territorio de otro Estado, se entregará dicha comunicación a UCIEX para que a su vez sea remitida al Estado respectivo. En estos casos, no será necesario terminar la causa por incompetencia, no resultando tampoco aplicables las instrucciones señaladas en el párrafo anterior.

2.2. Información espontánea recibida desde el extranjero sobre delitos cometidos en Chile (pasiva). En los casos en que el Ministerio Público reciba información desde fuentes extranjeras sobre la eventual comisión de algún delito en territorio chileno, UCIEX enviará los antecedentes al fiscal regional correspondiente al lugar de ocurrencia de los hechos, quien deberá designar a la brevedad al fiscal adjunto encargado de su investigación, informando a UCIEX de tal designación, con el objeto que ésta informe a la autoridad del Estado denunciante.

En caso que no se pudiera precisar la región en la cual debe cumplirse el requerimiento, la/el Director de UCIEX podrá derivarlo discrecionalmente a cualquiera de las Fiscalías Regionales del país, utilizando criterios tales como número de derivaciones previas, relación con los hechos investigados, entre otras.

3. Obtención de evidencia digital desde el extranjero.¹⁴

3.1. Preservación de datos activa. La solicitud de preservación o congelamiento de datos puede ser formulada directamente al proveedor de servicio de internet de que se trate (Google, Microsoft, Facebook, etc., cuando éstos lo permitan), o a través de la Red 24/7 del Convenio Europeo sobre Ciberdelincuencia o Convenio de Budapest¹⁵, o de la Red 24/7 del G7.¹⁶ Al respecto se instruye lo siguiente:

- i) UCIEX y ULDDECO prestarán asesoría a fiscales y funcionarios sobre los distintos mecanismos, plataformas y sistemas de preservación de datos y obtención de información disponibles; así como los requisitos y alcances de cada tipo de requerimiento.
- ii) Si la solicitud es formulada al proveedor de servicios, los fiscales a cargo de la investigación pueden realizarlo directamente o a través de UCIEX o ULDDECO. Si realizan la solicitud directamente, deben copiar la misma o informar posteriormente de su remisión a ambas Unidades.

¹⁴ UCIEX y ULDDECO prepararon en conjunto una Guía para la Obtención de Evidencia Digital de Proveedores de Servicio ubicados en el Extranjero, el 2 de abril de 2020. Disponible en la intranet institucional.

¹⁵ El Convenio de Budapest fue ratificado por Chile el año 2017. El 1° de agosto del mismo año inició su vigencia. La Autoridad Central para la asistencia mutua internacional es el Ministerio Público a través de UCIEX; el punto de contacto de la Red 24/7 es también el Ministerio Público a través de UCIEX.

¹⁶ El punto de contacto del Estado de Chile de la Red 24/7 del G7 es el Ministerio Público a través de UCIEX.

- iii) Las solicitudes que se formulen a través de la Red 24/7 serán efectuadas únicamente por UCIEX, como punto de contacto del Estado de Chile para estas Redes (tanto del Convenio de Budapest como del G7). Los antecedentes y documentos que deban acompañarse serán informados en cada caso particular.
- iv) Los fiscales deben mantener registro de la fecha en que realizaron la preservación y coordinar en conjunto con UCIEX la remisión de un requerimiento formal de asistencia cuyo objetivo sea conocer el contenido de los datos preservados, en caso de ser necesario, antes de que expire el plazo de congelamiento informado por el proveedor o Red 24/7.
- v) Las solicitudes podrán incluir no sólo la preservación de datos sino la entrega de antecedentes del suscriptor de la cuenta de que se trate (identificación del usuario, IPs de conexión, etc.), que algunos proveedores de internet y puntos de contacto 24/7 extranjeros remiten directamente, cuando se cumplan los requisitos en cada caso.

3.2. Preservación de datos pasiva a través de la Red 24/7. Los requerimientos pasivos serán derivados directamente por la/el Director/a de UCIEX a la Policía de Investigaciones (Brigada Investigadora Cibercrimen) o Carabineros Chile (Departamento OS.9), con la finalidad de que éstos den curso a la solicitud con el proveedor de que se trate.

En casos calificados, o en aquellos en que se requiera autorización judicial u otro tipo de medidas intrusivas, el requerimiento será enviado a la Fiscalía Regional en cuyo territorio se encuentren los datos o servidores a ser preservados, o a la Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte en caso de desconocerse la ubicación de los mismos.

3.3. Requerimientos de asistencia internacional activos. Se aplican las instrucciones generales antes indicadas, y específicamente las siguientes:

- i) Se debe acotar la búsqueda a una fecha o a un período restringido de comunicaciones.
- ii) Si la información fue preservada con anterioridad, deben indicarse los datos de esa petición.
- iii) Se debe solicitar la información respecto de una cuenta específica, correo electrónico o URL y no del nombre de una persona física.
- iv) Si el requerimiento está dirigido a las autoridades de Estados Unidos de América, deberá acompañarse un breve relato de las evidencias o pruebas que sustentan los hechos investigados, con la finalidad de satisfacer el estándar de “causa probable” exigido por el ordenamiento jurídico de ese país. UCIEX asesorará a los fiscales a este respecto.

4. Equipos Conjuntos de Investigación.

En relación a los equipos conjuntos de investigación, se instruye lo siguiente:

- i) Evaluar su constitución en investigaciones por hechos que trasciendan las fronteras chilenas, respecto de los cuales resulte conveniente establecer un mecanismo de cooperación más directo y eficiente con las autoridades del o los Estados involucrados.

- ii) La formación de un equipo conjunto de investigación siempre deberá ir precedida de un requerimiento formal de asistencia internacional tramitado a través de Autoridades Centrales.
- iii) El acuerdo de constitución y operativo será redactado en conjunto por los fiscales de los países involucrados a cargo de las investigaciones, con el apoyo y asesoría de UCIEX.
- iv) Las solicitudes de prórroga del plazo de funcionamiento del Equipo podrán ser transmitidas a través de los líderes del mismo, expresamente por correo electrónico, en la medida en que ello aparezca así regulado en el acuerdo Operativo respectivo.
- v) Una vez concluido el trabajo del Equipo Conjunto, se recomienda realizar una reunión de evaluación entre sus miembros.

5. Recuperación transnacional de activos.

En materia de recuperación transnacional de activos se instruye lo siguiente:

- i) Previo a la remisión de un requerimiento formal, el fiscal a cargo de la investigación deberá agotar las posibilidades interinstitucionales para identificar la ubicación y naturaleza de los bienes en el extranjero (por ejemplo INTERPOL, Red de Recuperación de Activos del Grupo de Acción Financiera para Latinoamérica (RRAG-GAFILAT), cooperación entre Ministerios Públicos en virtud del Acuerdo de la AIAMP del año 2018, uso de fuentes patrimoniales de información abiertas, entre otras).
- ii) Una vez identificados los activos, se deberá enviar un solo requerimiento en el que se solicite el congelamiento, inmovilización y restitución. Si el Estado requerido exigiere una sentencia firme que decrete el comiso, el fiscal deberá solicitar esta pena accesoria en su acusación respecto de los bienes ubicados en el extranjero, para la posterior remisión de la sentencia que, en su caso, acceda al pedido de comiso y deba ejecutarse por el Estado requerido.
- iii) Devueltos los bienes a Chile, éstos serán puestos a disposición de la autoridad que corresponda para su destino de acuerdo a las disposiciones nacionales.

6. Entregas vigiladas o controladas.

Para la entrega controlada o vigilada internacional de especies (armas, dinero en efectivos, valores, etc.), regirán, en esencia, los criterios establecidos para la entrega internacional de estupefacientes y sustancias sicotrópicas contenidas en el Oficio FN/MP N° 936/2017 de fecha 21 de diciembre de 2017, que contiene instrucciones generales en materia de tráfico ilícito de drogas.

Para concretar entregas vigiladas activas o pasivas de bienes distintos de drogas, los fiscales y funcionarios deberán siempre comunicarse con UCIEX para la asesoría y apoyo en el caso concreto.

V. INVESTIGACIÓN DE DELITOS COMETIDOS EN EL EXTRANJERO DE COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES CHILENOS.

La investigación de los delitos cometidos en el extranjero que sean de competencia de los tribunales chilenos de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6° del COT, será asumida por el fiscal adjunto que designe el fiscal regional de la

Fiscalía Regional Metropolitana Centro Norte¹⁷, conforme con lo dispuesto en el artículo 27 inciso 2º de la Ley N° 19640, Orgánica Constitucional del Ministerio Público. Lo anterior se entenderá, sin perjuicio de las atribuciones que la ley le confiere al Fiscal Nacional.

Los fiscales a cargo de estas investigaciones deberán instar por la extradición activa de los imputados que se encontraren fuera del territorio nacional.

En conformidad a lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales, serán competentes para conocer de estos ilícitos cometidos en territorio extranjero, los juzgados de garantía y los tribunales orales en lo penal de la jurisdicción de la Corte de Apelaciones de Santiago, conforme al turno que establezca a través de un auto acordado.¹⁸

VI. INMUNIDAD DE JURISDICCIÓN.

1. **Prohibición de instrucciones y requerimientos.** Se instruye expresamente a los fiscales y funcionarios, a no formular instrucciones particulares ni requerimientos de información a autoridades extranjeras acreditadas en Chile (como por ejemplo embajadas, consulados, misiones, organismos internacionales, etc.) o que se encuentren en el extranjero.

Estas actuaciones deberán solicitarse a UCIEEX, quien las transmitirá siempre a través del Ministerio de Relaciones Exteriores en su caso.

2. **Acreditación.** Los funcionarios diplomáticos y consulares acreditados en Chile cuentan con una tarjeta de identificación que les proporciona el Ministerio de Relaciones Exteriores. La referida credencial será el único documento válido para acreditar la calidad de funcionario diplomático o consular de un imputado.

Los fiscales deberán instruir a las policías para que otorguen todas las facilidades para que el funcionario que alegue su inmunidad pueda identificarse correctamente.

En caso de delitos flagrantes, en que el imputado no haya podido identificarse como diplomático o agente consular, exhibiendo la credencial mencionada, el fiscal podrá realizar todas las diligencias investigativas que estime pertinentes, incluidas aquellas que requieran autorización judicial, debiendo hacer presente al Juzgado de Garantía respectivo, la calidad jurídica invocada por el imputado y la imposibilidad que tuvo de acreditarla a través de la tenencia de su carta credencial.

En caso de duda sobre la calidad diplomática o consular del imputado, los fiscales dirigirán la consulta a UCIEEX, quien contactará a la Subdirección de Acreditaciones y Liberaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, que cuenta con un listado actualizado de los nombres de todas las personas acreditadas como diplomáticos o agentes consulares, para verificar esa calidad.

¹⁷ En estricto sentido, el texto legal se refiere a la fiscalía que tenga competencia sobre la comuna de Santiago.

¹⁸ Auto Acordado sobre "Turnos de los Tribunales Orales en lo Penal y Juzgados de Garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 167 del Código Orgánico de Tribunales", de 22 de mayo de 2007, publicado en el Diario Oficial del 19 de junio de 2007.

3. Alcances de la inmunidad. En todos aquellos casos en que se viere involucrado en calidad de imputado alguna persona que alega gozar de inmunidad diplomática o consular, y por distintas razones existan dudas sobre su real alcance en el caso concreto, el fiscal a cargo de la investigación deberá requerir a UCIEX que recabe, en el más breve plazo, un informe del Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, con el objeto de obtener un pronunciamiento objetivo y técnico sobre los eventuales privilegios e inmunidades que pudieren beneficiar al imputado y sus alcances.

Igual procedimiento deberá adoptarse en los casos en que deba evaluarse la posibilidad de citar a declarar a la Fiscalía -ya sea en calidad de imputado, víctima o testigo- a una persona que alega gozar de inmunidad diplomática o consular.

4. Denuncia internacional activa. En los casos en que no sea posible juzgar en Chile a un imputado que goza de inmunidad de jurisdicción -por renuncia de la inmunidad de parte del Estado respectivo-, el fiscal instará por llevar a cabo y concluir todas las diligencias de investigación que sean pertinentes para acreditar el hecho delictual y la participación del o los imputados, en la medida en que dichas actuaciones no requieran la intervención de un tribunal ni acciones directas de investigación en contra del imputado amparado por un estatuto de inmunidad.

Una vez que el fiscal concluya la investigación, deberá remitir a UCIEX una copia íntegra y certificada de la carpeta investigativa, para efectos que la envíe al Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile, en forma de una denuncia internacional activa, con el objeto que sea transmitida a las autoridades del Estado al cual pertenece el imputado que ha invocado la inmunidad diplomática y se adopten en ese país las medidas que se estimen pertinentes.

UCIEX deberá hacer seguimiento periódico a la denuncia internacional activa formulada, con el fin de verificar las gestiones realizadas por el Estado requerido para investigar y juzgar los hechos ocurridos en Chile.

5. Entrada y registro en lugares que gozan de inviolabilidad diplomática o consular. Cuando en el marco de una investigación penal, los fiscales estimen necesario la entrada y registro de locales de embajadas, residencias de los agentes diplomáticos, sedes de organizaciones y organismos internacionales y de naves y aeronaves que, conforme al Derecho Internacional, gozaren de inviolabilidad diplomática o consular, deberán solicitar autorización previa al fiscal regional respectivo, antes de requerir la autorización ante el Juzgado de Garantía competente.

El fiscal regional respectivo autorizará o rechazará la diligencia propuesta por el fiscal adjunto, escuchando previamente a UCIEX.

Autorizada que sea la diligencia por el fiscal regional, deberá darse estricto cumplimiento a lo previsto en los artículos 210 y 211 del Código Procesal Penal, y, en particular, a las normas previstas en la Convención de Viena de 1961 sobre Inmunidades Diplomáticas, y en la Convención de Viena de 1963, sobre Relaciones Consulares.

VII. ASISTENCIA CONSULAR.

Los fiscales del Ministerio Público deberán velar porque los imputados, víctimas y testigos de nacionalidad extranjera, en una investigación penal, sean informados, durante todo el procedimiento, de los derechos que les confiere la ley chilena y, en particular, la Convención de 1963 sobre Relaciones Consulares, sin perjuicio de otros tratados internacionales que sean aplicables.¹⁹

En el evento de recibir directamente denuncias de víctimas, imputados o testigos extranjeros, deberá dejarse constancia en el acta respectiva si la persona requiere o no asistencia consular. En caso afirmativo, deberá enviarse copia del acta a UCIEX para su remisión al Ministerio de Relaciones Exteriores, quien a su vez pondrá en conocimiento del requerimiento de asistencia consular al Consulado respectivo.

Cuando Consulados, Embajadas u otras Representaciones de Estados extranjeros soliciten información a la Fiscalía a través de UCIEX (por ejemplo, para conocer el estado de avance de determinada investigación; o para coordinar la repatriación de cadáveres); la Unidad remitirá la consulta a la fiscalía local que corresponda. Se instruye a los fiscales y funcionarios dar una respuesta en los tiempos más breves posibles, teniendo siempre en cuenta las posibles restricciones de entrega de información a terceros no intervinientes del proceso penal concreto.

VIII. LEGALIZACIÓN DE FIRMAS EN DOCUMENTOS DEL MINISTERIO PÚBLICO QUE DEBEN ENVIARSE AL EXTRANJERO.

Cada vez que alguna persona externa al Ministerio Público, solicite copia de antecedentes que consten en la carpeta investigativa con el objeto de presentarlos en el extranjero (ej.: para el pago de un seguro), el fiscal o el administrador de fiscalía deberá enviar a UCIEX copia de la documentación solicitada y ficha de registro de firma que debe ser legalizada.

Las firmas cuya legalización se solicita en un documento, deben indicar en forma clara y precisa el nombre y apellidos completos del fiscal o directivo facultado, el cargo que ejerce y la firma manuscrita completa.

UCIEX llevará un registro actualizado de firmas de fiscales y funcionarios autorizados para emitir documentos que deban ser legalizados para enviar al extranjero.

El Fiscal Nacional designará a abogadas/os de UCIEX como únicos funcionarios autorizados del Ministerio Público, para certificar firmas de documentos ante el Ministerio de Relaciones Exteriores.

La presente instrucción general sólo alude a aquellas materias en que se ha

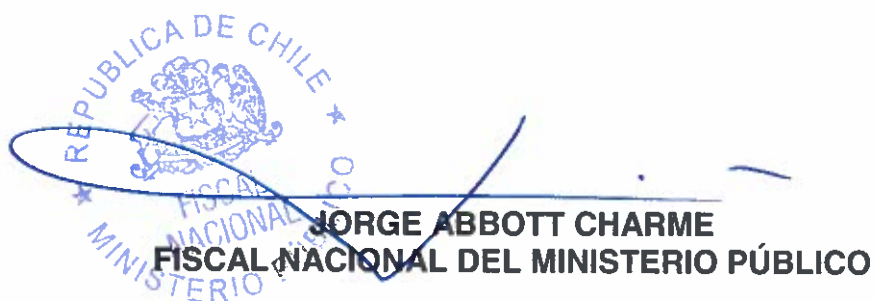
¹⁹ Las policías cuentan con un documento llamado "Acta de Información Derechos del Detenido y Apercebimiento del Art. 26 del CPP", que en su numeral 6, en un recuadro y en forma destacada, se lee "SOLO DETENIDOS EXTRANJEROS: El derecho que le asiste en orden a decidir que su situación sea comunicada al representante Consular de su país y sobre su voluntad de entrevistarse con el mismo. (Artículo 36 N° 1 y 2 de la Convención de Viena)" con la alternativa para marcar Sí o No.

estimado necesario, por parte de este Fiscal Nacional, impartir criterios de actuación que orienten la actividad de los y las fiscales en materia de cooperación internacional, de modo de propender eficazmente a la unidad de acción al interior del Ministerio Público.

Por tanto, cualquier materia no tratada en el presente oficio, o bien cuestiones que surjan en relación al mismo, deberán ser canalizadas, según corresponda, a través de la Unidad de Cooperación Internacional y Extradiciones de esta Fiscalía Nacional.

Los y las Fiscales Regionales velarán por la correcta aplicación del presente oficio, con el objeto de uniformar la aplicación e interpretación de la normativa propia de estas materias, de modo que no existan posiciones disímiles sobre el particular en el Ministerio Público.

Saluda atentamente a Uds.,



JORGE ABBOTT CHARME
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

MHS/ASA/ajt.